



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada **MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ**, representante del **Partido de la Revolución Democrática**, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, sujeta a los siguientes:

ARGUMENTOS

En el contexto histórico conmemorado cada año, a partir del 17 de octubre de 1953, fecha memorable en la que se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 34 y 115 constitucionales, relacionados con el reconocimiento de los derechos civiles y político-electorales de las mujeres en México. Precisamente, vale la pena recordar que el domingo próximo pasado, día en que conmemoramos 68 años de ese hecho de trascendencia constitucional y social, para toda la población, sobre todo para nosotras las mujeres quienes ejercemos o, en su caso, aspiramos a ejercer alguna función pública estatal, federal y/o municipal.



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

Manifiestar que en la oportunidad de presentar este impulso legislativo, nos planteamos como propósito, establecer legalmente una ampliación porcentual trascendente al indicador relacionado con el presupuesto público ordinario que como obligación tienen los partidos políticos nacionales y locales con funcionamiento, -en este caso, en Baja California Sur-, para destinarlo a la **formación del liderazgo y capacitación política de las mujeres**, lo anterior, atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales vinculadas con el principio de paridad de género, el cual se reconoce como un mecanismo que garantiza el acceso de este sector de la población, es decir, las mujeres, a los cargos de elección popular.

Desde la óptica constitucionalista pero también realista de esta iniciadora, considero que no ha bastado invocar a la Reforma Constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, que incorporó figuras jurídicas en materia electoral como **la elección consecutiva de legisladores e integrantes de ayuntamientos, las candidaturas independientes y la paridad de género; disposiciones de derecho electoral** que vieron a transformar el acceso de las mujeres a los diversos escenarios públicos y a la ejecución de las funciones públicas en el país.

Desde nuestro particular punto de vista, es evidente que aún no se ha logrado materializar la paridad de género en toda su amplitud y en todos sus sentidos: vertical, horizontal y, sobretudo, en el orden transversal.

Desde que el marco jurídico nacional en materia electoral estableció la paridad de género como un principio constitucional rector de los procesos electorales, tanto internos como externos, se convirtió en un mecanismo garante, mediante el cual, ciertamente, se asegura **"la nominación de las mujeres, en igualdad numérica respecto a los hombres para acceder a los cargos de elección popular"**; en alguna medida, la presencia de las mujeres en las funciones públicas del país continúa con una tendencia



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

positiva para alcanzar el anhelado concepto de igualdad sustantiva, sin embargo, la sola nominación de mujeres por los Partidos Políticos **NO RESUELVE DE FONDO LAS FINALIDADES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES** dispuestas en los artículos 35, fracciones I y II¹, y 23 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos², respectivamente, sobre el derecho de todas las personas de ejercer sus derechos políticos, votar y ser votadas, mismas que tienen relación con lo que se dispone en el numeral 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur que a la letra dice:

28.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos:

I.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley.

II.- Poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 35, fracciones I y II:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

² Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo 23 Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

Así también, tiene relación lo que se dispone en el artículo 46 de la Ley Electoral de Baja California Sur que señala en su **Título Cuarto "de la Integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos, Capítulo I de la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones, artículo 46:**

Artículo 46.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la presente Ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, en los términos que determine la Ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

...

Es un hecho que las disposiciones constitucionales y legales por sí solas no resuelven lo concerniente a la **igualdad sustantiva** en todos los espacios de la vida pública estatal o municipal, mucho menos federal.

Es necesario, concretar un aumento importante en el porcentaje de presupuesto público ordinario, es decir, en el presupuesto que se destina a los Partidos Políticos para ser ejercido durante los tiempos en los que no hay procesos electorales llevándose a cabo. Es preciso que de manera



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

obligatoria se establezcan Programas de Acción³ Anuales en los Partidos Políticos, que incluyan importantes jornadas de capacitación y de formación de liderazgos en las mujeres militantes y/o participantes con unas u otras fuerzas políticas. Con todos los Partidos Políticos.

Nuestro impulso legislativo encuentra sustento en las disposiciones de carácter nacional que desde luego resultan aplicables, como lo que se dispone en la Ley General de Partidos Políticos que establece en su artículo 25, las siguientes obligaciones relacionadas con nuestro propósito:

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta** y la de sus militantes a los **principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) **Abstenerse de recurrir a la violencia** y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

...

r) **Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;**

s) **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres** en sus órganos internos de dirección y **espacios de toma de decisiones;**

³ Ley General de Partidos Políticos, Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

b) Proponer políticas públicas; c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;

d) **Promover la participación política de las militantes;**

e) **Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.**



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;

u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

Así mismo, se determina en la Ley General de Partidos Políticos que:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I.- ... a la IV.- ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Ahora bien, para definir qué se entiende por actividades ordinarias, nos remitiremos al mismo ordenamiento nacional, que dispone en el Título Octavo De la fiscalización de partidos políticos, Capítulo I, Fiscalización de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, Artículo 72, numerales:



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.
2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:
 - a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
 - b)...f)...

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS** **AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

Capítulo Único

Del Régimen de Financiamiento y sus Modalidades

Artículo 248.- El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) ... d) ...
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

II.-...

...



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

V.-...

Para lograr lo anterior, es decir para lograr nuestro objetivo, el criterio jurídico aplicable está relacionado con las acciones afirmativas de naturaleza compensatoria, ello considerando el afán de propiciar una medida temporal que permita equilibrar las desventajas objetivas que las mujeres hemos venido resintiendo para acceder al poder político en un país que se asume por ser democrático.

Reconocer que las mujeres, tradicionalmente han venido siendo relegadas del ejercicio de sus derechos no es debatible. A nadie habrá que convencer respecto a ello. Bastará revisar ligeramente la historia social y política para confirmarlo.

Afortunadamente, a través de acciones afirmativas esas condiciones respecto al ejercicio de los derechos de las mujeres han venido cambiando.

Ahora bien, no puedo negar saber, que aún se tienen algunas opiniones que se resisten a ver con buenos ojos a las acciones afirmativas o a la discriminación positiva, pues, no obstante de que por muchos años hemos sido limitadas en el ejercicio de nuestros derechos, continúan observándose algunas acciones u omisiones que se traducen en tipos penales de violencia política orientadas a disminuir nuestro crecimiento y la tendencia de desarrollo político que tenemos como mujeres.

Por ello, siento la necesidad de aclarar, únicamente para efectos ilustrativos, que las acciones afirmativas no son discriminatorias, no obstante de favorecer solamente a las mujeres, en este tiempo y en este espacio; en razón de lo anterior, vale la pena compartir con todas y todos ustedes, la jurisprudencia de aplicación obligatoria número 3/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Diputada María Luisa Ojeda González

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las **acciones afirmativas** son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

En ese sentido, ejerciendo nuestro derecho de activar el procedimiento legislativo, aplicamos de nueva cuenta una medida legislativa a través de una acción afirmativa en el sentido de ampliar el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el objetivo de que cada partido político deba destinar en los próximos ejercicios anuales de su financiamiento el doble de dicho



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

porcentaje, esto lo proponemos así, dado que, si bien es cierto, las nominaciones que los partidos políticos deben hacer ante las autoridades administrativas electorales deben ser de 50/50 por ciento, también es cierto, que en el caso de las mujeres, por su tradicional quietud en el ámbito público, requerimos de más oportunidades de formación cívica, política, de habilidades de expresión y de comunicación, de oratoria, de argumentación y debate, incluso del reconocimiento de sus propios derechos no solo para conocerlos sino para ejercerlos fundadamente.

En mi obligación asumida como legisladora, debo compartir que, nuestra iniciativa surge de la vida social y política de la que somos partes junto con muchas otras mujeres, de diversas generaciones. Con ellas, hemos identificado que en la vida práctica se requiere de la adaptación de la ley local de la materia. Afirmo que nuestra propuesta no es una ocurrencia simple, sino más bien, una oportunidad que considera como necesario establecer la formación y el empoderamiento de las mujeres, para que, no solamente sean nominadas ante las instituciones electorales para participar sino que, con una visión de buscar verdaderamente la igualdad sustantiva, debemos entonces prepararnos, capacitarnos y formarnos como mujeres en política, lo cual nos permitirá establecer condiciones para una competencia real, antes, durante y después de las campañas políticas.

Actualmente la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece en su **TÍTULO DÉCIMO CUARTO, DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, Capítulo Único, Del Régimen de Financiamiento y sus Modalidades, artículo 248, fracción I, inciso e, lo siguiente:**

Artículo 248.- El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a)...

...

d)...

e) **Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.**

Actualmente, los montos de presupuesto equivalentes al 5% del Financiamiento Público Ordinario destinado para la formación del liderazgo de las mujeres en Baja California Sur, es:



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
 "2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
 2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
 "2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
 "Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

Partido Político	2020	2021
Partido Acción Nacional	237,217.67	240,589.00
Partido Revolucionario Institucional	156,338.02	158,529.48
Partido de la Revolución Democrática	109,524.51	111,108.63
Partido del Trabajo	153,101.74	155,309.54
Partido Verde Ecologista de México	28,680.77	30,975.80
Partido de Renovación Sudcaliforniana	74,714.25	75,786.93
Morena	471,384.08	478,083.53
Humanista de Baja California Sur	74,714.25	75,786.93
Baja California Sur Coherente	28,680.77	30,975.80
Nueva Alianza Baja California Sur	97,341.47	98,716.76
Encuentro Solidario	9,141.95	30,975.80
Redes Sociales Progresistas	5,762.09	30,975.80
Fuerza Social por México	5,762.09	30,975.80
Totales	1,452,363.67	1,548,789.80

Como podrá apreciarse, existen montos muy significativos que permiten potenciar verdaderos programas formativos, sin embargo, también están presupuestos muy endeble que requieren fortalecerse en pro de las mujeres.

No creo que con la paridad en los registros de candidaturas se garantice el ejercicio y el acceso de las mujeres a los cargos públicos, sino que se requiere permanentemente, del establecimiento de un programa de capacitación de las militancias femeninas en las diversas fuerzas políticas.



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

Ahora bien, ahora que hemos identificado que la **Ley General de Partidos Políticos**, establece armonía con nuestro propósito, entonces consideramos que el recurso destinado a la capacitación de las mujeres debe cambiar en nuestra ley electoral. Nuestra ley aplicable se ha caracterizado por ser una de las legislaciones más proactivas en ese sentido, favoreciendo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; por lo mismo, consideramos, que puede seguir siendo una ley de avanzada si contempla el aumento del cien por ciento el porcentaje actual, pasando del 5% actual al 10%, la proporción de financiamiento público anual que los Partidos Políticos nacionales y locales, ejerzan en Baja California Sur para la formación del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL INCISO E), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 248 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR para quedar como sigue:

Artículo 248.- El financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos y sus modalidades, se realizará atendiendo a las disposiciones previstas por el título quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado del Financiamiento de los Partidos Políticos, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

Del inciso a).- al d).-...; igual



PODER LEGISLATIVO XVI LEGISLATURA

"2021, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
2021, Año de los Trabajadores de la Salud en Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".
"Octubre, mes de la Sudcaliforniidad"

Iniciativa con Proyecto de Decreto Diputada María Luisa Ojeda González

- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos el diez** por ciento del financiamiento público ordinario.

De la fracción **II.-** a la **V.-** igual.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atentamente

Diputada María Luisa Ojeda González
Representante del Partido de la Revolución Democrática

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" de este Poder Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del año 2021.